

HISTORICO REFORMAS TRIBUTARIAS (12 años)

- LEY 1430/10 por la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad
- LEY 1607/12 por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones
- LEY 1739/14 por la cual se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones
- LEY 1819/16 por la cual se adopta una reforma tributaria estructural
- LEY 1943/18 por la cual se expiden normas de financiamiento
- LEY 2010/19 por la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico
- LEY 2155/21 por medio de la cual se expide la ley de inversión social

REFORMA TRIBUTARIA PETRO
LEY 2277 DICIEMBRE 13 2022
“PARA LA IGUALDAD Y LA
JUSTICIA SOCIAL”
DIARIO OFICIAL # 52.247
DICIEMBRE 13 2022

VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

- Artículo 338 C.N. “Las leyes..... Que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse si no a partir del periodo que comienza después de iniciar la vigencia de la respectiva ley.....”
“Tributos de periodo” y “Tributos de causación instantánea”
- Artículo 363 C.N. “Las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad”
- Principio de favorabilidad tributaria. “No existe?” “Art. 640 parágrafo 5 E.T. “Aplicara para el régimen sancionatorio tributario”. Consejo de estado y Corte Constitucional “normas de carácter sancionatorio mas beneficiosa”. Conc. 18128 junio/2015

VIGENCIA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

- A partir de su promulgación. Corte Constitucional sentencia C -932/06
- A menos que la misma ley contenga una previsión distinta
- DEROGATORIAS: Artículo 71 Código Civil
 1. Expresa: cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua
 2. Tácita: cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior
- SEGURIDAD JURIDICA: todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración, aunque la norma haya sido derogada después

CONCEPTOS (OFICIOS) DIAN

- Artículo 264 de la ley 223 de 1995 (DEROGADO L.F.)

“ARTÍCULO 264.Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias.

AÑO 2019, ARTICULO 113 Ley 1943 diciembre 28/2018. Los conceptos emitidos por la división de gestión jurídica o la subdirección de gestión de normativa y doctrina de la DIAN, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN, por lo tanto; tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes SOLO podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la ley.

Corte constitucional sentencia C-514 octubre 30/19 derogo la palabra SOLO

AÑO 2020, ARTICULO 131 Ley 2010 diciembre 27/2019. Igual primera parte. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la ley

VIGENCIA Y DEROGATORIAS, REFORMA PETRO (R.P.)

- 1) “INTENCION DE LOS PADRES DE LA PATRIA” exposición de motivos
- 2) R.P.: Art. 96 vigencia y derogatorias (pág. 73) revisar
- Algunos lineamientos, vigencias diferentes
- Artículo 36-3 E.T. derogado, capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas
- Artículo 616-5 E.T. derogado, determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación. Pero se adiciona al E.T art. 719-3 determinación oficial de impuestos mediante factura. R.P. Art. 64
- Artículo 15 decreto legislativo 772 de 2020 derogado, tratamiento de algunas rentas de deudores en los procesos de insolvencia. Formulario 2020 y 2021 GAOCA, prorrogado 2022 ?

IMPUESTOS SALUDABLES TITULO V R.P. RIGEN A PARTIR DE NOVIEMBRE 1 DE 2023

- Artículo 54 R.P. Adiciona al E.T. (Pág. 41 a 46) Capitulo 1
IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS
- **SUJETO ACTIVO:** Dian, artículo 513-11 E.T.
- **SUJETO PASIVO:** artículo 513-2 E.T. Responsable el Productor y/o importador.
Excepción: Persona natural productor ingresos inferiores a 10.000 UVT.
- **HECHO GENERADOR:** artículo 513-1 E.T. artículo 513-5 CAUSACION
 - 1.) En la producción: la venta, el retiro de inventarios o transferencia a título gratuito u oneroso. Fecha de emisión de la factura. Periodo gravable bimestral artículo 513-12. No se causa cuando sea exportado por el productor. PAR. 3, artículo 513-1
 - 2.) En la importación: En el momento de nacionalización del bien.
PAR. 5. No es hecho generador, la donación a banco de alimentos

IMPUESTOS SALUDABLES, BEBIDAS ULTRAPROCESADAS, CONTINUACION

- **BASE GRAVABLE:** articulo 513-3 E.T.

Es el contenido en gramos de azúcar por cada 100 ml de bebida o su equivalente producidas por el productor o importadas por el importador

tratándose de bienes importados en la declaración deberá informarse el contenido de azúcar en gramos

- **TARIFA:** articulo 513-4. para los años 2023 y 2024. 2025 y a partir del 2026. pagina 45 R.P.

Se expresa en pesos por 100 ml. De bebida y el valor unitario esta en función del contenido de azúcar en gramos por cada 100 ml de bebida

- NO genera impuestos descontables en el IVA, deberá estar discriminado en la factura de venta independiente del IVA
- Constituye para el comprador un costo deducible en renta como mayor valor del bien, en los mismo términos del articulo 115 E.T.

IMPUESTOS SALUDABLES TITULO V R.P. RIGEN A PARTIR DE NOVIEMBRE 1 DE 2023

- Artículo 54 R.P. Adiciona al E.T. (Pág. 46 a 52) Capitulo II

IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS

- **SUJETO ACTIVO:** Dian, artículo 513-11 E.T.
- **SUJETO PASIVO:** artículo 513-7 E.T. Responsable el Productor y/o importador. Excepción: Persona natural productor ingresos inferiores a 10.000 UVT.
- **HECHO GENERADOR:** artículo 513-6 E.T. artículo 513-10 CAUSACION
 - 1.) En la producción: la venta, el retiro de inventarios o transferencia a título gratuito u oneroso. Fecha de emisión de la factura. Periodo gravable bimestral artículo 513-12. No se causa cuando sea exportado por el productor. PAR. 2, artículo 513-6
 - 2.) En la importación: En el momento de nacionalización del bien. PAR. 4. No es hecho generador, la donación a banco de alimentos

IMPUESTOS SALUDABLES, PRODUCTOS COMESTIBLES, CONTINUACION

- **BASE GRAVABLE:** articulo 513-8 E.T. constituida por el precio de venta:
En las donaciones, el valor comercial de conformidad con el articulo 90 del E.T.
En la importación, la misma de los tributos aduaneros mas este gravamen
Productos terminados producidos en zona franca, el valor de todos los costos y gastos de producción mas el valor de los tributos aduaneros
- **TARIFA:** articulo 513-9. Pagina 50 R.P.
Año 2023 10% Año 2024 15% A partir del año 2025 20%
- NO genera impuestos descontables en el IVA, deberá estar discriminado en la factura de venta independiente del IVA
- Constituye para el comprador un costo deducible en renta como mayor valor del bien, en los mismo términos del articulo 115 E.T.

IMPUESTOS AMBIENTALES TITULO IV R.P.

IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO CAPITULO I

Dian: segundo concepto general sobre el impuesto al carbono # 122 enero 26/2023

- **SUJETO ACTIVO:** Articulo 48 R.P. Dian
- **SUJETO PASIVO:** Articulo 47 R.P. (pagina 35)
- 1) **GAS Y DERIVADOS DEL PETROLEO:** quien adquiera los combustibles fósiles del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio y el importador cuando realice retiros para consumo propio
- 2) **CARBON:** quien lo adquiera o utilice para consumo propio dentro del territorio nacional
- **HECHO GENERADOR:** La venta dentro del territorio nacional, el retiro para consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.
- Se causa en la etapa del hecho generador que ocurra primero

IMPUESTOS AMBIENTALES, CONTINUACION

- **BASE GRAVABLE:** articulo 48 R.P.: El factor de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) para cada combustible determinado, expresado en unidad de peso (kilogramo de CO₂eq) por unidad energética (terajulios), de acuerdo con el volumen o peso del combustible
- **TARIFA:** articulo 48 R.P. Pagina 36.
La tarifa corresponderá a \$20.500 por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq). Las equivalencias son: ver pagina 36 R.P.
- Los responsables: GAS Y DERIVADOS DE PETROLEO, los productores o importadores CARBON, quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio en el territorio nacional los responsables son quienes autoliquidaran el impuesto. BIMESTRALMENTE, como se establezca la reglamentación.
- **EXENCION:** no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, mediante certificación obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO. CAPITULO II IMPUESTOS AMBIENTALES

- R.P. Artículo 50 literal d) diseñados para ser usados una sola vez (pagina 39 a 41)
Dian: concepto 91 enero 20/2023
- **SUJETO ACTIVO:** R.P. artículo 51 inciso 7. Dian
- **SUJETO PASIVO:** R.P. artículo 51 inciso 4. Responsable el Productor y/o importador. Ver literal c) artículo 50.
- **HECHO GENERADOR:** R.P. artículo 51
 - 1.) inciso 2, retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos de plástico para envasar, embalar o empacar bienes
 - 2.) inciso 3, el impuesto se causara en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha de retiro; y en las importaciones, en la fecha que se nacionalice el bien

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO. CONTINUACION

- **BASE GRAVABLE:** R.P. articulo 51 inciso 5. es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque plástico de un solo uso
- **TARIFA:** R.P. articulo 51 inciso 6, es de cero coma cero cero cinco (0,00005) UVT por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque

PENDIENTE REGLAMENTACION

- Tributo de causación instantánea

DETERMINACION OFICIAL DE IMPUESTOS MEDIANTE FACTURA. Art. 64 (pág. 57)

- Se autoriza a la Dian para facturar el impuesto sobre la renta y complementario – IVA – impuesto al consumo – notificación artículo 566-1 E.T.
- Constituye la determinación oficial del impuesto y presta merito ejecutivo
- Expedición de la factura – 2 meses – aceptación – liquidar la sanción e intereses - Dian no podrá ejercer facultades de fiscalización
- Expedición de la factura – 2 meses - no aceptación – presentación de la declaración correspondiente – no merito ejecutivo, procedimiento de determinación
- Expedición de la factura – 2 meses - Ni aceptación ni pronunciación – factura en firme y presta merito ejecutivo
- Pendiente reglamentación

SEGURIDAD SOCIAL: IBC INDEPENDIENTES

HASTA JUNIO DE 2022

- Contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante. No expensas

HONORARIOS 10.000.000 x 40% = 4.000.000 IBC

- Trabajadores independientes por cuenta propia. Si expensas o costos presuntos
- Independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales. Si expensas o costos presuntos

HONORARIOS 10.000.000 - (4.000.000) ó - costo presunto 61,9% (6.190.000)

INGRESO NETO = 6.000.000 = 3.810.000

X 40% = 2.400.000

IBC

X 40% = 1.524.000

SEGURIDAD SOCIAL: IBC INDEPENDIENTES

A PARTIR DE JUNIO 2022 HASTA DICIEMBRE 2022

- Inexequibilidad artículo 244 ley 1955 de 2019 PND. C.C. 068 junio 2020, a partir de junio 20 2022
- Decreto 1601 de agosto 5 de 2022. Costos presuntos
- Concepto unificado aportes independientes 35861 de agosto 2 de 2022. Reviviscencias de normas declaradas inexequibles
- Contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante. No expensas

HONORARIOS 10.000.000 x 40% = 4.000.000 IBC

- Trabajadores independientes por cuenta propia. Si expensas o costos presuntos
- Independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales. Si expensas o costos presuntos

HONORARIOS 10.000.000 - (4.000.000)

ó - costo presunto 61,9% (6.190.000)

INGRESO NETO = 6.000.000

IBC

= 3.810.000

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Estatuto Tributario: Libro quinto. Procedimiento tributario. Artículos 555 al 869-3 E.T.

- Medios magnéticos – sanción. R.P. art. 80 (pág. 65)
- Retenciones en la fuente ineficaces. R.P. art. 78 (pág. 64)
- Periodicidad en el IVA bimestral – cuatrimestral, sin efecto legal alguno. R.P. art. 92. (pág. 71). C.E. radicado 25406 noviembre 3/2022. nulidad DUR articulo 1.6.1.6.3. par. 2 parte final. Retroactivo o a futuro ?

INTERES MORATORIO PARA EFECTOS FISCALES

- Superintendencia Financiera. Resolución 1968 del 29 de diciembre del 2022, información para el cálculo de la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de **enero del 2023** para efectos tributarios. El interés bancario corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, es el 28,84%.

Según el artículo 635 del Estatuto Tributario el interés moratorio (28,84%) no podrá exceder 1,5 veces el porcentaje (es decir 43,26%) menos dos puntos porcentuales, para un resultado de **41,26% efectivo anual**. Por lo anterior, **la tasa de interés moratorio** aplicable en el mes de **enero** del 2023 corresponde a **41,26% efectivo anual**.

DICIEMBRE 2022 era 39,46%.

PARA FEBRERO 2023: Resolución 100 enero 27 del 2023 “30,18%” X 1,5 veces = 45,27% menos 2 puntos = 43,27%

DEUDAS DIAN Y OMISOS

- R.P. art. 91 (pág. 71). Tasa de interés moratoria transitoria.

A partir de la entrada en vigencia de la ley y hasta el 30 de junio 2023 tasa de % de mora al 50%

- R.P. art. 81 (pág. 66) Facilidades para el pago

R.P. art. 82 (pág. 67) desembargos

- R.P. art. 93 (pág. 71). Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para omisos.

Que a Diciembre 31/2022 no hayan presentado declaraciones tributarias (obligados). Presentar antes del 31 de mayo/2023. reducción de sanción de extemporaneidad e intereses

APLICACIÓN TERRITORIAL: concepto 61000 diciembre 19 2022: art. 91 si, 93
No

IMPUESTO AL PATRIMONIO (R.P. ART. 35 AL 41)(pág. 26)

- SUJETOS PASIVOS: impuesto permanente a partir del año 2023.

Personas naturales y sucesiones ilíquidas, contribuyentes de renta o de regímenes sustitativos

Personas naturales y sucesiones ilíquidas, (no residentes) nacionales o extranjeras respecto al patrimonio poseído en el país o indirectamente a través de establecimientos permanentes

Sociedades o entidades extranjeras no declarantes del impuesto sobre la renta y que posean bienes en el país diferentes a acciones, C X C y/o inversiones de portafolio

HECHO GENERADOR: Posesión de patrimonio líquido a enero 1 de cada año cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT. (valor UVT 2023 42.412)
\$3.053.664.000

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- CAUSACION: al 1 de enero de cada año, partir del 2023
- BASE GRAVABLE, patrimonio liquido poseído a enero 1 de cada año, excluyendo: Valor patrimonial neto de la casa de habitación hasta 12.000 UVT.
- VALOR DE LAS ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL. Parágrafo 3 articulo 37 R.P. (pág. 28). Acciones o cuotas de interés, no coticen en la bolsa, se confronta valor de la aplicación del factor del articulo 73 E.T. (decreto reglamentario respectivo) versus valor intrínseco. Se toma el menor como valor patrimonial, SOLO PARA EL IMPUESTO AL PATRIMONIO
- TARIFA: Tabla articulo 38. R.P. (pág. 29). Temporal del año 2023 al 2026 a partir del 2027 siguiente tabla (pág. 30)

PERSONA NATURAL ENERO 1 DE 2023

- **ACTIVOS**

Casa de habitación	900.000.000
Otros activos	3.500.650.000
Total patrimonio bruto	4.400.650.000
Deudas	(850.400.000)
Patrimonio liquido	3.550.250.000

Valor patrimonial neto = patrimonio liquido/patrimonio bruto

PERSONA NATURAL A ENERO 1 DE 2023

- $P.L. 3.550.250.000 / P.B. 4.400.650.000 = 80,6756\%$
casa de habitación $900.000.000 \times 80,6756\% = 726.080.000$
tope $12.000 \text{ UVT (2023)} \times 42.412 = 508.944.000$

Patrimonio 3.550.250.000

V.P.N.CASA H.TOPE (508.944.000)

Base gravable 3.041.306.000

Tarifa tabla art. 38 inicia en 72.000 UVT (3.053.664.000) CERO

GAOCA

Tarifa 15%, (ANTES 10%): personas naturales y jurídicas, residentes o no y entidades nacionales o extranjeras. R.P. Art. 32-33-34. (pág. 25)

Indemnizaciones por seguros de vida: exentas, de 12.500 UVT (530.150.000) paso a 3.250 UVT. (137.839.000) R.P. Art. 29 (pág. 24)

GAOCA EXENTAS ARTICULO 307 E.T. R.P. articulo 30 (pág. 24)

Venta casa o apartamento de habitación. R.P. articulo 31 (pág. 25)

RETENCION EN LA FUENTE INDEPENDIENTES

- Artículo 103 E.T. RENTAS DE TRABAJO: “se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, COMISIONES, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, HONORARIOS, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por SERVICIOS PERSONALES”
- Retención independientes: Año 2022 menos de 2 trabajadores. Año 2023 artículo 383 E.T. misma tabla asalariados. ?? R.P. art. 8 (pág. 5)

ARTICULO 383 E.T. PARAGRAFO 3

IMPUESTO DE TIMBRE

R.P. Art. 77 parágrafo 3. (pág. 64) A partir de 2023 para valor igual o superior a 20.000 UVT. \$848.240.000. aplica para todos – de 2 años o + de 2 años

- INMUEBLES: Venta, permuta, dación en pago, donaciones
- Escritura precio de venta $\$2.000.000.000 / 42.412 = 47.156,4652$ UVT
tabla 2 intervalo: $47.156,4652 - 20.000 = 27.156,4652 \times 1,5\% = 407,3470 \times 42.412 = \$17.276.401$

REALIZACION DEL INGRESO FISCAL, MOMENTOS ESPECIALES

- NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. ARTICULO 27 E.T.: En general, cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie. Se exceptúan: # 1: los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados cuando hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. # 2: los ingresos provenientes de la venta de bienes inmuebles, se entienden realizados en la fecha de la escritura publica
- OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. ARTICULO 28 E.T.: En general, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente. Se exceptúan: # 1: los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se realizaran en los términos del # 1 del articulo 27 E.T. # 2: en la venta de inmuebles el ingreso se realizara en los términos del # 2 del articulo 27 E.T.

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

- Artículo 9 ley 1819 dic. 29/16 periodo de transición, adiciono el articulo 246-1 al E.T. Sigue igual con reforma Petro
- R.P. Artículo 3. (pág. 2) modifiko el articulo 242 E.T. Parágrafo: retención en la fuente, Derogatoria tacita DUR 1.2.1.10.8 ?
- Seguridad social Ministerio de trabajo, concepto 39711 octubre 2/2019

ER UTILIDADES DESPUES DE IMPUESTOS

- NIIF – Ingreso efectivo: ajustes al valor razonable ? Método de participación patrimonial ?
- SUPER oficio 115-124348 noviembre 13 de 2019 “tener prudencia, al considerar valores originados en el reconocimiento contable” “sin que se haya reportado un ingreso en efectivo, mientras no se realice o venda el activo”
- Código de comercio: artículo 151 y 456. Enjugar las perdidas.
- Artículo 31 E.T. En especie: Valor patrimonial de los mismos
- Código de comercio: artículo 156. Las utilidades se pagaran dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten. Podrán exigirse judicialmente.
- SUPER oficio 220-012740 febrero 27 de 2012. utilidades no reclamadas prescriben a los 3 años

DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES DECRETADOS EN CALIDAD DE EXIGIBLES

- DESDE EL AÑO 2019. Ley 1943 diciembre 28 de 2018 (inexequible) (solo 2019). Decreto 2371 diciembre 27 de 2019 (decaimiento).
- DESDE EL AÑO 2020. Decreto 1457 Noviembre 12 de 2020. Modifico DUR (decreto único reglamentario 1625 de octubre 11 de 2016). Artículo 1.2.1.10.8. aquellos cuya exigibilidad por parte de los socios o accionistas puede hacerse efectiva en forma inmediata, porque:
 1. La asamblea general u órgano máximo de dirección aprobó la distribución de los dividendos o participaciones y no dispuso plazo o condición para su exigibilidad, o,
 2. Habiéndose dispuesto el plazo o condición este ha expirado o culminado, resultando procedente su cobro.

DIVIDENDOS (NINI) (GENERALIDAD)

• CONTABILIDAD ERI	2021	DECLARACION DE RENTA
INGRESOS	1.000	1.000
COSTOS	(500)	(500)
GASTOS	(300)	DEDUCCIONES (200)
U.A.I.	200	RENDA LIQUIDA 300
IMPUESTO	(93)	IMPORENTA 31% 93
U.D.I.	107	
NO GRAVADO	207	ARTICULO 49 E.T. $300 - 93 = 207$ NINI
EXCESO NO GRAVADO	100. Cuentas de orden. 5 años – 2 años	

DIVIDENDOS (DIFERENTE A LA GENERALIDAD)

• CONTABILIDAD ERI	2021	DECLARACION DE RENTA
INGRESOS	1.000	1.000
COSTOS	(500)	(500)
GASTOS	(300)	DEDUCCIONES (422)
U.A.I.	200	RENDA LIQUIDA 78
IMPUESTO	(24)	IMPORENTA 31% 24
U.D.I.	176	
NO GRAVADO	54 31%	ARTICULO 49 E.T. 78 – 24= 54 NINI
GRAVADO	122 69%	

DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. ART. 242 E.T.

En la asamblea de noviembre 30 de 2022, se decretan utilidades del año 2021 (igual 2017-2018-2019-2020 y 2022) por valor de \$176.000.000. no gravadas \$54.560.000 (31%) gravadas \$121.440.000 (69%)

- Decreto 1457 Noviembre 12 de 2020. DUR 1.2.4.7.3.
- # 1 NO GRAVADAS
- $\$54.560.000 / 38.004 = 1.435,6384 - 300 = 1.135,6384 \times 10\% = 113,5638 \times 38.004 = \$4.316.000$

- # 2.1 GRAVADAS
- $\$121.440.000 \times 35\% = \$42.504.000$
- # 2.2 $\$121.440.000 - \$42.504.000 = \$78.936.000 / 38.004 = 2.077,0445 -$
- $300 = 1.777,0445 \times 10\% = 177,7045 \times 38.004 = \$6.754.000$
- Total retención gravada $\$42.504.000 + \$6.754.000 = \$49.258.000$
- LA DECLARACION DE RENTA IMPUESTO IGUAL: $\text{suma } 4.316.000 + 49.258.000 = 53.574.000$

DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. ART. 242 E.T. ARTICULO 3 R.P. (PAG. 3)

En la asamblea de marzo 31 de 2023, se decretan utilidades año 2021 (igual 2017-2018-2019-2020 y 2022) por valor de \$176.000.000. no gravadas \$54.560.000 (31%) gravadas \$121.440.000 (69%)

- PARAGRAFO ARTICULO 242 E.T. ARTICULO 3 R.P.
- PARA LA RETENCION EN LA FUENTE, NO IMPORTA SI SON GRAVADAS O NO GRAVADAS ? SE TOMAN TODAS ?
- $176.000.000 / 42.412 = 4.149,7689 - 1.090 = 3.059,7689 \times 15\% = 458,9653 \times 42.412 = 19.466.000$

DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. ART. 242 E.T.

ARTICULO 3 REFORMA PETRO

Declaración de renta 2023, dividendos decretados y recibidos por valor de \$176.000.000. no gravadas \$54.560.000 (31%) gravadas \$121.440.000 (69%)

- ARTICULO 242 E.T. ARTICULO 3 REFORMA PETRO
- NO GRAVADOS INCISO 1, APLICA TABLA ARTICULO 241 E.T.

$54.560.000 / 42.412 = 1.286,4284 - 1.090 = 196,4284 \times 19\% = 37,3214 \times 42.412 = 1.583.000$

- GRAVADOS INCISO 2

$121.440.000 \times 35\% = 42.504.000$

$121.440.000 - 42.504.000 = 78.936.000 / 42.412 = 1.861,1714 - 1.700 \times 28\% = 45,1280 + 116 = 161,1280 \times 42.412 = 6.834.000$

- Total impuesto de renta $1.583.000 + 42.504.000 + 6.834.000 = 50.921.000$
- SOCIO PURITO

DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. ART. 254-1 E.T. ARTICULO 5 REFORMA PETRO

Declaración de renta 2023, dividendos decretados y recibidos por valor de \$176.000.000. no gravadas \$54.560.000 (31%) gravadas \$121.440.000 (69%)

- ARTICULO 254-1 E.T. ARTICULO 5 R.P. (pág. 3) DESCUENTO TRIBUTARIO
- INGRESOS DECLARADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 331 E.T.

$$54.560.000 / 42.412 = 1.286,4284 - 1.090 = 196,4284 \times 19\% = 37,3214 \times 42.412 = 1.583.000$$

- Total impuesto de renta 50.921.000 - descuento tributario 1.583.000 = 49.338.000 menos retención en la fuente 19.466.000 mas anticipo

PERSONAS NATURALES. UVT 2022 (38.004) 2023 (42.412)

- Renta exenta 25% limite anual: año 2022, 2.880 UVT (109.452.000). Año 2023, 790 UVT (33.505.000) R.P. art. 2 (pág. 1)
- 25% independientes (rentas de Trabajo articulo 103 E.T.): Año 2022 menos de 2 trabajadores. Año 2023, sin limite par. 5 art. 2 R.P. (pág. 2)
- Limitación del 40%: año 2022, 5.040 UVT (191.540.000). Año 2023, 1.340 UVT (56.832.000). # 3 art. 7 R.P. (pág. 4)
- Estimación de costos y gastos para la cedula general. R.P. articulo 60 (pág. 55)
- Ingresos en especie. R.P. art. 59 (pág. 55)

Pensiones del Exterior: año 2022 gravadas. Año 2023 exentas, mismo tope de colombiana. R.P. par. 3 art. 2 (pág. 1)

Deducción de impuestos pagados y otros R.P. art. 19 (pág. 17)

MODIFICACIONES EN MATERIA DE IVA

- La venta o comercialización de animales domésticos de compañía pasa de ser excluida a gravada. Par. 2 art. 72 R.P. (pág. 62)
- El servicio de transporte de valores, cambia su tratamiento de excluido a gravado con la base gravable especial de administración, imprevistos y utilidad AIU. Par. 2 art. 75 R.P. (pág. 63)
- Se retiran de los servicios excluidos los espectáculos de toros, hípicas y caninos, modificando el # 18 del artículo 476 E.T. Art. 76 R.P. (página 63)
- Se agrega un nuevo servicio excluido, el servicio de recaudo de derechos de acceso vehicular a las centrales mayoristas de abastos. Servicios que se destinen a la comercialización de los respectivos productos agropecuarios y pesqueros # 24 Art 76 R.P. (pág. 64)
- Estará excluida del IVA la comercialización de los productos que se elaboran, preparan, confeccionan y producen al interior de los establecimientos de reclusión. Reglamentación. Art. 94 R.P. (pág. 72)

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE)

NOVEDADES A TENER PRESENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2023

- Las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, solo podrán ser sujetos pasivos del SIMPLE, si por estos concepto hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT en el año gravable anterior. UVT 2022 (38.004) \$456.048.000. antes 100.000 UVT (3.800.400.000). Inciso # 2 Art. 42 R.P. (pág. 31)
- NO APLICA a las actividades de atención de la salud humana y de asistencia social, grupo 4 de TARIFAS ??. Art. 44 # 4 R.P. (pág. 32)

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE)

NOVEDADES A TENER PRESENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2023

- Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al SIMPLE que no superen 3.500 UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico del SIMPLE. Punto de referencia UVT 2022 (38.004) \$133.014.000. par. 3 artículo 45 R.P. (pág. 34)
- Tampoco serán responsables del IVA los contribuyentes personas naturales del SIMPLE cuando sus ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT \$133.014.000, art. 74 R.P. (pág. 63)
- Declaración de activos en el exterior. R.P. art. 63 (pág. 56-57). Obligados, Régimen sustitutivo del impuesto sobre la renta. Sigue el tope de 2.000 UVT

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE)

NOVEDADES A TENER PRESENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2023

- Art. 44 R.P. (pág. 31 y 32). Antes eran 4 tablas de tarifas, ahora 6 tablas de tarifas
- Art. 46 R.P. (pág. 34). De forma optativa y excluyente (versus 0,5% de los ingresos recibidos por pagos electrónicos) se podrá tomar como descuento tributario el GMF (4 X 1.000) que haya sido efectivamente pagado durante el respectivo año y este no exceda del 0,004% de los ingresos netos del contribuyente
- # 6 artículo 905 del E.T. modificado por el artículo 42 R.P. (pág. 31) ya no es requisito estar al día con las obligaciones tributarias y seguridad social

PERSONAS JURIDICAS

- Tarifas impuesto de renta. Art. 10 R.P. (pág. 5). Tarifa general 35%. Para empresas editoriales aumenta del 9% al 15% par. 7 art. 10 R.P. (pagina 13). Servicios hoteleros aumenta del 9% al 15% par. 5 art. 10 R.P. (pagina 9 y 10).
- Sobretasa de 3 puntos para actividades de extracción de carbón y petróleo crudo, con condiciones. Par. 3 art. 10 R.P.
- Sobretasa de 3 puntos para la actividad de generación de energía eléctrica, con condiciones. Par. 4 art. 10R.P.
- Sobretasa de 5 puntos para instituciones financieras, con condiciones par. 2 art. 10 R.P.

PERSONAS JURIDICAS

- ZONA FRANCA. Aplicara una tarifa de impuesto de renta del 20% solo sobre la proporción de renta liquida correspondiente a ingresos de exportación de bienes y servicios calculada de acuerdo a la norma. Para la renta liquida restante aplicara la tarifa del 35%. Art. 11 R.P. (pagina 13).
- La contraprestación económica a titulo de regalía, no es deducible, ni podrá tratarse como costo o gasto en el impuesto sobre la renta. Par. 1 articulo 19 R.P. (pág. 17)
- Desaparece el descuento en el impuesto de renta del 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Se convierte en una deducción del 100% del impuesto. Articulo 19 R.P. (pág. 17)

PERSONAS JURIDICAS

- Par. 6 art. 10 R.P. (pág. 11) se establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 240 y 240-1 del E.T. Esta tasa mínima se denominara Tasa de tributación depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el impuesto depurado (ID) sobre la utilidad depurada (UD).
- No aplica para quienes tengan tarifas diferenciales del 9% - 15% ni GAOCA.
- Para las sociedades que la única diferencia entre lo contable y lo fiscal es lo no deducible no aplica. Aplica técnicamente para quienes utilizan beneficios fiscales

TASA MINIMA DE TRIBUTACION (generalidad)

• CONTABILIDAD ERI	2023	DECLARACION DE RENTA
INGRESOS	1.000	1.000
COSTOS	(500)	(500)
GASTOS	(300)	DEDUCCIONES (200)
U.A.I.	200	RENDA LIQUIDA 300
IMPUESTO	(105)	IMPORENTA 35% 105
U.D.I.	95	

TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION: $\text{Gasto impuesto} / \text{U C A I} = 105 / 200 = 52,50\%$

TASA MINIMA DE TRIBUTACION (Diferente a la generalidad)

• CONTABILIDAD ERI	2023	DECLARACION DE RENTA
INGRESOS	1.000	1.000
NINI		(222)
COSTOS	(500)	(500)
GASTOS	(300)	DEDUCCIONES (200)
U.A.I.	200	RENDA LIQUIDA 78
IMPUESTO	(27)	IMPORENTA 35% 27
U.D.I.	173	

TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION: $27/200 = 13,50\%$

Tasa mínima = Tasa de tributación depurada (TTD) = NO INFERIOR AL 15%

VARIOS

- REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL
- Se amplia el plazo para actualizar el registro web de los 3 primeros meses de cada año a los 6 primeros meses. Art. 24 R.P. (pág. 22)
- Cuando no se cumplan los requisitos para pertenecer al RTE, se le notificara el incumplimiento en los 10 días hábiles siguientes a la solicitud. Art. 23 R.P. (pág. 21)
- RESGUARDOS Y CABILDOS INDIGENAS. Art. 15 R.P. (pág. 16). Se adiciona al inciso 3 del articulo 22 E.T. las asociaciones de cabildos indígenas, conforme al decreto 1088 de 1.993